



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0065400

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo¹, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía en contra de **DIEGO ENRIQUE ROJAS TORO**, para que en el término legal de cinco días le pague a **CREIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de **\$5.911.098,00** por concepto de capital contenido en el pagaré, aportado como base de la ejecución.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. ESTEBAN SALAZAR OCHOA actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del 03 de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0065400

En atención a la solicitud que antecede, se Decreta:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que el demandado DIEGO ENRIQUE ROJAS TORO, tenga depositados a cualquier título en los bancos enunciados en el primer ítem del escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000,00. Ofíciase
2. **EL EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado TIENDA LA MARCOL, identificado con el NIT N°9342124-5 de la Cámara de Comercio de Neiva- Huila. Ofíciase.

Notifíquese y Cúmplase (2)

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**
La anterior providencia se notifica por estado No. 041 del 03 de
noviembre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama
Judicial a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario